

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS165/9
18 de octubre de 1999

(99-4453)

ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS APLICADAS A LA IMPORTACIÓN DE DETERMINADOS PRODUCTOS PROCEDENTES DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Constitución del Grupo Especial establecido a petición de las Comunidades Europeas

Nota de la Secretaría

1. En su reunión de 16 de junio de 1999, el OSD estableció un Grupo Especial en respuesta a la solicitud presentada por las Comunidades Europeas (WT/DS165/8).

2. En esa reunión, las partes en la diferencia acordaron que el Grupo Especial tuviera el mandato uniforme. El mandato es el siguiente:

"Examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes de los acuerdos abarcados invocados por las Comunidades Europeas en el documento WT/DS165/8, el asunto sometido al OSD por las Comunidades Europeas en ese documento y formular conclusiones que ayuden al OSD a hacer las recomendaciones o dictar las resoluciones previstas en dichos acuerdos."

3. El 29 de septiembre de 1999, las Comunidades Europeas presentaron al Director General una solicitud, con referencia al párrafo 7 del artículo 8 del ESD, a fin de que determinara la composición del Grupo Especial. El párrafo 7 del artículo 8 dispone lo siguiente:

"Si no se llega a un acuerdo sobre los integrantes dentro de los 20 días siguientes a la fecha del establecimiento del grupo especial, a petición de cualquiera de las partes, el Director General, en consulta con el Presidente del OSD y con el Presidente del Consejo o Comité correspondiente, establecerá la composición del grupo especial, nombrando a los integrantes que el Director General considere más idóneos con arreglo a las normas o procedimientos especiales o adicionales previstos al efecto en el acuerdo o acuerdos abarcados a que se refiera la diferencia, después de consultar a las partes en ella. El Presidente del OSD comunicará a los Miembros la composición del grupo especial así nombrado a más tardar 10 días después de la fecha en que haya recibido dicha petición."

4. Así pues, el 8 de octubre de 1999, el Director General estableció la composición del Grupo Especial, que es la siguiente:

Presidente:	Sr. Hugh McPhail
Miembros:	Sra. Leora Blumberg Sr. Peter Palečka

5. El Ecuador, la India, Jamaica y el Japón se reservaron su derecho a participar en calidad de terceros en la diferencia.
